

**CONTRATO DE SERVICIOS DE OPERACIONES DE CUSTODIA EN BÓVEDA DE
TÍTULOS VALORES NO NEGOCIABLES Y DOCUMENTOS, SUSCRITO ENTRE
CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, CEDEVAL S.A. DE C.V.,**

**Y _____ (NOMBRE DE LA PERSONA
O DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE)**

De una parte el señor _____, de _____ años
de edad, _____ (profesión), del domicilio de
_____ (municipio y departamento), portador del Documento
Único de Identidad número _____, actuando en calidad de
_____ (calidad como representante), de la sociedad CENTRAL DE
DEPOSITO DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio
de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en adelante denominada
CEDEVAL o "la depositaria", con número de identificación tributaria
_____ y con número de registro de contribuyente
_____ ; y de otra parte _____ (relacionar generales de la sociedad
contratante y las de su representante, con indicación de la calidad que comparece,
su autorización y personería, así como referencia de sus documentos fiscales), quien
se podrá denominar conforme la calidad ostentada en virtud del presente contrato,
como _____ "el depositante", celebramos el presente Contrato
General de Servicios de Custodia en Bóveda que consta de las siguientes cláusulas:

I. OBJETO.

En virtud del presente contrato, CEDEVAL prestará al depositante servicios
de depósito mercantil consistentes en la custodia en bóveda de
títulos valores no negociables y otros documentos.

II. AUTORIZACIÓN SUPERVISORA DEL CUSTODIO

CEDEVAL declara estar autorizada por la Superintendencia del Sistema
Financiero para operar como Sociedad Depositaria de Valores especializada
en el depósito, custodia y administración de valores; y para prestar
servicios de custodia de documentos y títulos valores no negociables en los



términos establecidos en la legislación aplicable, en su Reglamento General Interno y en las demás normas que rigen a la depositaria. Con base en lo anterior, las partes convienen en celebrar el presente contrato.

III. REGULACIÓN APLICABLE AL CONTRATO.

CEDEVAL y el depositante declaran que, en la celebración y ejecución del presente contrato, se sujetarán especialmente a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, particularmente por lo dispuesto por el artículo 79 letras a) y d), la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y el Código de Comercio, particularmente por lo dispuesto por los artículos 1098 a 1113; a las normas técnicas procedentes dictadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, las emanadas de CEDEVAL, así como a otras que sean aplicables a este tipo de contrato.

IV. ADHESIÓN NORMATIVA DEL DEPOSITANTE.

Conforme al presente contrato, CEDEVAL y el Participante aceptan y adquieren como parte de las obligaciones contractuales principales someterse a partir de esta fecha, en el marco de su cumplimiento, a la legislación aplicable a la actividad mercantil llevada a cabo por CEDEVAL, a las normas emanadas de CEDEVAL destinadas a los depositantes de valores que sean pertinentes, a las normas técnicas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador y a todas aquellas otras que sean aplicables a CEDEVAL o al depositante en razón de la naturaleza de los servicios originados por el contrato que en este acto se conviene.

La contravención o infracción por parte de CEDEVAL o del depositante de alguna norma de naturaleza legal, regulatoria, reglamentaria, interna de CEDEVAL o de otra aplicable conforme el párrafo anterior, se acepta y entiende por las partes que será a su vez constitutiva de incumplimiento de este contrato, en tanto lo es a su vez de la obligación contractual de adhesión normativa estipulada por las partes.

El depositante acepta como de su responsabilidad la obligación de tener conocimiento profesionalizado, oportuno y suficiente de las normas



legislativas, las normas internas de CEDEVAL a que se someterá, como también de las demás emitidas por instituciones gubernamentales de observancia obligatoria.

Las partes aceptan que las nuevas disposiciones legales o normativas que en el futuro se dicten modificando o estableciendo nuevas regulaciones que tengan efectos sobre la presente relación contractual, en caso de contradicción con el presente instrumento, prevalecerán sobre el mismo.

V. PLAZO.

El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado.

Los negocios y operaciones pendientes de conclusión a la fecha que este contrato deje de surtir efectos por cualquier causa deberán ser llevados a término por las partes, teniendo la obligación de cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales pendientes, contraídas bajo su régimen.

VI. SISTEMAS DE SERVICIOS EN LÍNEA E INFORMÁTICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL DEPOSITANTE POR CEDEVAL.

CEDEVAL podrá poner a disposición del depositante servicios mediante plataformas informáticas o de internet, para efectos que pueda obtener información, efectuar la solicitud de transacciones o requerir otra clase de servicios de su interés, todo en el marco de este contrato. CEDEVAL podrá establecer mecanismos adicionales de información, transaccionales o de presentación de solicitudes, por medios o canales de acceso diferentes de los antes descritos.

CEDEVAL proveerá al depositante de información sobre los diversos estados, consultas y reportes que más adelante se indican, a través del sistema de acceso informático puesto a su disposición, algunos de los cuales se generarán en forma automática y otros a requerimiento expreso del depositante.



Los servicios ofrecidos, estarán configurados y diferenciados según las características del depositante, la naturaleza del contrato suscrito y los derechos y obligaciones adquiridos conforme las cláusulas especiales contenidas en este contrato.

En términos de acceso a servicios de información, transaccionales o solicitudes de otra clase, el depositante tendrá como derechos y obligaciones:

1) Registro de usuario y condiciones generales de contratación.

El depositante podrá obtener el registro de los usuarios asignados, quedando sujeto a las condiciones generales para la prestación del servicio, establecidas al respecto por CEDEVAL.

2) Facultad de establecimiento de normas para la prestación del servicio y gestión de los sistemas de acceso.

CEDEVAL establecerá las reglas y procedimientos atinentes a la entrega, validación y uso de claves, como también a los mecanismos de información y seguridad de sus clientes. El presente contrato quedará supeditado a las normas que CEDEVAL deba observar en materia de ciberseguridad.

3) Uso de las aplicaciones y sistemas de acceso determinados por CEDEVAL.

El depositante podrá tener acceso a la información de saldos, cuentas y otros datos, que se pongan a su disposición por medio de los sistemas establecidos por CEDEVAL.

CEDEVAL proveerá al depositante de acceso a la aplicación informática que esté disponible para que, a través de esta, pueda operar para la ejecución de las tareas identificadas en las condiciones generales establecidas al respecto por CEDEVAL.

4) Obtención de claves confidenciales.



CEDEVAL asignará al depositante claves electrónicas confidenciales de acceso, personales para cada usuario, las cuales serán intransferibles y no revelables a terceros; para que pueda consultar la información de aquellas cuentas de depósito o de otra clase sobre las cuales pueda efectuar actos de disposición; claves que podrá modificar y en general administrar conforme estime procedente

5) Designación de usuarios.

El depositante deberá designar uno o varios usuarios a quienes CEDEVAL proveerá de claves electrónicas de acceso a la aplicación respectiva y que les permitirán operar en ésta, las que serán confidenciales, personales e intransferibles. Dichos usuarios dispondrán de acceso a las consultas y generaciones de reportes habilitados por CEDEVAL.

6) Uso adecuado de las claves obtenidas.

El depositante que sea usuario de claves electrónicas de acceso deberá tomar las medidas necesarias para evitar el uso indebido por su personal o por terceras personas, debiendo responder por todas las actuaciones de sus empleados y por los perjuicios causados a CEDEVAL o a terceros, y cumplir con las obligaciones económicas que estos contraigan.

El depositante deberá utilizar sus derechos de acceso a las aplicaciones informáticas o de internet puestas a su disposición conforme este contrato y únicamente para los fines establecidos por CEDEVAL, estándole prohibida su reproducción, copia, modificación, comercialización y divulgación por cualquier medio o circunstancia, sea en beneficio propio o de terceros.

7) Planes y medidas de contingencia.

Las partes establecerán los planes y medidas de contingencia necesarios para gestionar los riesgos informáticos de sus sistemas y asegurar la continuidad de acceso respectiva.



8) Responsabilidad por el buen uso.

Las partes dejan expresa constancia que el depositante es el único

responsable del buen uso que sus respectivos usuarios realicen con los
códigos de acceso y claves electrónicas de acceso.

9) Liberación de responsabilidad.

El depositante libera a CEDEVAL de toda responsabilidad por los

perjuicios sean patrimoniales o económicos, cuya causa directa o
remota, sea el uso erróneo, indebido o fraudulento de las respectivas
claves confidenciales, siempre que sea atribuible al depositante y no a
CEDEVAL.

VII. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA DEPOSITARIA.

CEDEVAL responderá ante el depositante por cualquier extravío, pérdida,
deterioro, destrucción de los valores y por los errores y retardos que
registren en la prestación de sus servicios en los términos regulados el
presente contrato.

CEDEVAL reconoce y acepta que las deudas que pudiere tener el

depositante con la depositaria no podrán hacerse efectivas con los valores
de los fondos custodiados o con el saldo de las cuentas corrientes de los
referidos Fondos.

CEDEVAL o el depositante no tendrán responsabilidad cuando el

incumplimiento de este contrato se deba a la ocurrencia de caso fortuito o
fuerza mayor, por causas amparadas en la teoría de la imprevisión, por
otras que no conlleven imputabilidad para las partes o las legalmente
establecidas.



[Handwritten signature]

**VIII. DEBERES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE
ACTIVOS, DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

El depositante se obliga y acepta proporcionar la información necesaria para que CEDEVAL pueda cumplir con sus deberes legales relacionados con la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, especialmente a fin que satisfaga los requerimientos de información provenientes de autoridades judiciales o gubernamentales competentes, así como con sus deberes de gestión del riesgo de lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, sin perjuicio de otra información que deba requerir al depositario a causa de deberes establecidos en otras leyes o reglamentos aplicables en la materia.

IX. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

Por la presente cláusula se establecen los términos y condiciones que regularán el intercambio entre las partes de información confidencial con motivo del presente contrato.

Por "información confidencial" se entiende toda aquella información intercambiada oral o escrita, comunicada por una parte emisora a la otra parte receptora, durante la prosecución de los fines del presente contrato; incluyendo, entre otras: informaciones de carácter legal, técnico, financiero, fiscal y comercial o de negocio y, en general, toda la información que las partes se transmitan ya sea con anterioridad o posterioridad a su firma o con ocasión de éste.

Además del resto de obligaciones contractuales ya estipuladas, las partes se obligan a:

- 1) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información confidencial a terceros, sin el consentimiento de la parte emisora.
- 2) Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines de la ejecución o en cumplimiento del presente contrato, absteniéndose de cualquier otro uso diferente.



- 3) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.
- 4) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial sobre su obligación de tratar y usar como reservada la información confidencial que reciban.
- 5) No divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo, en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por la parte emisora.
- 6) Obrar con debida diligencia a fin de impedir la copia o revelación de información confidencial a terceros, salvo que exista aprobación de la parte emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.

Las partes serán responsables ante sí por el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que hubieran transferido o revelado la información confidencial.

El presente contrato no establece limitación de ninguna clase para CEDEVAL, en tanto no veda el cumplimiento de sus deberes de entregar información del depositante como parte emisora de la información confidencial, a autoridades administrativas o judiciales en el ejercicio de sus funciones, aunque pueda ser calificada como confidencial conforme la presente cláusula; como tampoco establece limitantes de ninguna clase para que CEDEVAL pueda cumplir con sus deberes de divulgación de información al público, establecidos legalmente.

Las obligaciones sobre confidencialidad previstas en el presente instrumento no se aplicarán si se trata de información que:

- 1) Sea de dominio público.
- 2) Con posterioridad a su transmisión, por una parte, pase a ser de dominio público, por medios diferentes a un incumplimiento de la presente cláusula.



- 3) Constituya información que obre en poder del receptor y no esté sujeta a obligaciones de confidencialidad; o que no haya sido obtenida de la otra parte contractual.
- 4) Aquella que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de autoridad administrativa o tribunales de justicia.
- 5) Se haya generado, de forma independiente o separada del presente contrato, por o para la parte receptora, sin ninguna conexión con la información contractual involucrada.
- 6) Fuera conocida por la parte receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la parte emisora, quedando en la parte receptora la carga de la prueba respectiva.
- 7) Deba ser trasladada a un tercero por mandato de ley o por requerimiento judicial o administrativo.

La presente cláusula no obstará en ninguna forma para que CEDEVAL pueda compartir toda clase de información de negocio, operacional o transaccional con la Bolsa de Valores de El Salvador S.A. de C. V. u otra bolsa de valores con que opere, siempre que con lo anterior no se contravenga lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

X. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS CONTRACTUALES.

El depositante no podrá ceder, ni transferir de ninguna forma los derechos y facultades que adquiere de conformidad a este contrato.

XI. CLÁUSULAS ESPECIALES.

El presente contrato quedará sujeto a las cláusulas especiales siguientes:

- 1) El depósito de documentos y titulosvalores consistirá en la simple guarda y conservación en bóveda.
- 2) CEDEVAL aceptará del depositante depósitos de documentos relacionados con el giro de negocio de la Depositaria y toda clase de titulosvalores.



- 3) El depositante podrá solicitar el retiro de los títulosvalores y documentos depositados durante los horarios fijados para ese propósito.
- 4) Los depósitos de títulosvalores y documentos serán admitidos por la Depositaria bajo la responsabilidad del cliente, quien responderá por la legitimidad y validez de los documentos que está depositando.

XII. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La suspensión del presente contrato conllevará la del derecho del contratante para operar como depositante, por un periodo igual.

Son causales de suspensión del presente contrato:

- 1) Las previstas en las normas emitidas por la depositaria y las determinadas por las regulaciones autorizadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, aplicables a CEDEVAL.
- 2) La suspensión sufrida por el depositante de su autorización para actuar como _____, declarada por la Superintendencia del Sistema Financiero.
Para lo anterior se considerará el acto administrativo o judicial que ordene el cese de operaciones y a partir del momento en que el mismo se haga efectivo, salvo la interposición de recursos por el perjudicado que le beneficien a su vez con la suspensión del acto de suspensión de la autorización impugnado.
- 3) En el caso de disolución o de liquidación judicial de entidades sujetas a vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como bancos, aseguradoras, casas de corredores, gestoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades administradoras de fondos de pensiones, la Junta Directiva de CEDEVAL podrá, motivadamente, declarar la suspensión del contrato suscrito con la entidad intervenida;
- 4) En el caso de intervención judicial o administrativa de entidades sujetas a vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tales como bancos, aseguradoras, casas de corredores, gestoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades administradoras de fondos de pensiones, la



Junta Directiva de CEDEVAL podrá, motivadamente, declarar la suspensión del contrato suscrito con la entidad intervenida.

XIII. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

La terminación del presente contrato conllevará su extinción y la pérdida absoluta del derecho del depositante para operar como en esa calidad.

El presente contrato termina especialmente en los casos siguientes:

- 1) Por la manifestación de una de las partes a la otra sobre su intención de dejarlo sin efecto, con al menos treinta días hábiles de anticipación.
- 2) En el caso de disolución o de liquidación judicial de entidades sujetas a vigilancia y fiscalización de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- 3) Por estar cualquiera de las partes involucrada o ser señalada judicialmente por una autoridad competente como partícipe, facilitador o instigador de actividades asociadas con cualquier clase de delitos, especialmente actividades relacionadas con lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo u otros delitos generadores de lavado de dinero y activos; previa realización del procedimiento establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 4) CEDEVAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de intervención judicial, mediando previo aviso con al menos quince días hábiles de anticipación al depositante, por las causas siguientes:
 - a) En los casos establecidos en el Reglamento General Interno de CEDEVAL o en sus demás normas autorizadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador;
 - b) Por incumplimiento del depositante de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en las demás normas a cuyo cumplimiento las partes se adhieren;
 - c) También podrá darse por terminado o resuelto a causa del incumplimiento por el depositante de sus obligaciones contraídas



según este contrato, implícitas o explícitas, pudiendo reclamar a la parte que incumple los daños y perjuicios a que hubiere lugar;

d) Por la pérdida, por el depositante, de la autorización administrativa que le habilita a desarrollar las operaciones financieras propias de su naturaleza. Para lo anterior se considerará el acto administrativo o judicial que ordene el cese de operaciones y a partir del momento en que el mismo se haga efectivo, sin perjuicio de la interposición de recursos por el perjudicado que le beneficien con la suspensión del acto de revocatoria de la autorización impugnado.

e) Por la declaratoria de quiebra o suspensión de pagos, dictada judicialmente contra el depositante.

f) Por la realización de actos delictivos, negligentes o fraudulentos, efectuados por el depositante, comprobados judicialmente.

5) Por las causas legalmente establecidas.

XIV. MODIFICACION DEL CONTRATO.

El contenido clausular del presente contrato, no podrá ser modificado por las partes, por encontrarse aprobado previamente por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

XV. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Cuando el Participante infrinja con sus actuaciones el presente contrato, el Reglamento General Interno de CEDEVAL o cualquiera de las normas a que se adhiere, especialmente produciendo un desenvolvimiento irregular de las funciones de la depositaria, se hará acreedora de las penalidades o recargos que estén vigentes, siendo inicialmente los indicados en anexo de este contrato. Estos además son publicados conforme lo establece la Ley del Mercado de Valores y los cambios serán informados, previo a su vigencia, de conformidad a lo establecido por el Reglamento General Interno de CEDEVAL y demás normativa aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios incurridos en contra de CEDEVAL o de terceros.



XVI. CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Este contrato caducará inmediatamente en los siguientes casos:

- 1) Por falta de pago de las comisiones u otros rubros adeudados a CEDEVAL por el depositante.
- 2) Por incumplimiento, por parte del depositante, de cualesquiera de las obligaciones contraídas por este medio.
- 3) Si el depositante es calificado como insolvente.

XVII. CLAUSULA SOBRE ARBITRAJE.

De conformidad al Art. 26 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, las partes podrán acordar mediante convenio separado y posterior, que los conflictos que surjan entre ellas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato serán resueltos por medio de arbitraje de equidad y conforme los procedimientos establecidos por la mencionada Ley. En ese caso, cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos designados nombrarán un tercero que será el Presidente del tribunal arbitral.

XVIII. COMISIONES Y RECARGOS

El depositante acepta y se obliga expresamente a pagar las comisiones, recargos y otros rubros que sean aplicables a los servicios contratados y recibidos, de conformidad a la legislación aplicable y las publicaciones efectuadas de conformidad a lo establecido por el Reglamento General Interno de CEDEVAL y demás normativa aplicable.



XIX. SUSTITUCIÓN DE CONTRATOS PREVIOS

El presente contrato sustituye cualquiera otro anteriormente suscrito entre CEDEVAL y el depositante sobre los fines convenidos.



XX. DOMICILIO ESPECIAL.

Para los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial _____, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

XXI. VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

Lugar y fecha de firma del contrato

Firma del Representante de CEDEVAL S.A. de C.V.

Firma del Representante del Contratante del Servicio

Contrato autorizado por la Junta Directiva de CEDEVAL S.A. de C.V. No. JD-03/2023 del 21 de marzo de 2023 y aprobado por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-03/2023 de fecha 03 de mayo de 2023.

